



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230002700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. No. 900.528.910-4.

DEMANDADA: DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO C.C. No. 55.306.402.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. Carina Palacio Tapias, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, identificada con NIT No. 900.528.910-4, en contra de la demandada DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.306.402.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DOS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS. (\$2.040.094), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" acompañó un CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0012382654, con fecha de vencimiento del día 27 de septiembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con NIT No. 900528.910-4 y en contra de la demandada DORIS DEL CARMEN VARGAS CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.306.402,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$2.040.905), por concepto de capital contenido en el Certificado de Derechos Patrimoniales No. 0012382654; más la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$176.334) por concepto de intereses corrientes desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022; más la suma de los intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el CERTIFICADO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0012382654, con fecha de vencimiento del día 27 de septiembre de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°49
El secretario _____
RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE